

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Septiembre 20/99

ESC. # 2242.- **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA ONE SHOP SHOP S.A..**
CUANTIA: S/ 20'000.000.00.

En la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy lunes veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Doctor **ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores Doctor **CESAR ENRIQUE LEDERGERBER GAITAN**, por sus propios derechos y por los que representa de **JAIME EDUARDO LEDERGERBER GAITAN**, conforme lo establece de la copia del poder que adjunta para que sea agregada a esta matriz y quien declara ser de estado civil casado, de profesión Odontólogo; **CARLOS LEDERGERBER GAITAN**, quien declara ser de estado civil casado, y de profesión Ejecutivo; y, **JAVIER CIRO LEDERGERBER GAITAN**, quien declara ser de estado civil casado y de profesión Ejecutivo.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer Doy Fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente (su voluntad) de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **ONE SHOP SHOP S.A.**, los

señores Doctor César Enrique Ledergerber Gaitán, por sus propios derechos y por los derechos que representa de su hermano Jaime Eduardo Ledergerber Gaitán, conforme con lo acredita con la copia del poder que adjunta para que sea anexada a esta escritura y con la que legitima su intervención, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, odontólogo y domiciliado en Guayaquil; Carlos Luis Ledergerber Gaitán, quien declara ser de estado civil casado, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en Guayaquil; y, Javier Ciro Ledergerber Gaitán, quien declara ser ecuatoriano de estado civil casado, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ONE SHOP SHOP S. A..- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará ONE SHOP SHOP S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: La Compañía se dedicará a la industria de la panificación, pastelería y heladería; a la comercialización, distribución, venta y exportación de sus productos terminados; a la importación de maquinaria, herramienta, utensilios, repuestos, tecnología y materia prima; y, a la siembra, cultivo y explotación de trigo, cebada y otros productos agrícolas.- Se dedicará

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO IIAZ QUEVEDO
NOTARIO

también, a la instalación, administración y explotación comercial del negocio de bar y cafetería, servicios de café, té, leche y demás productos lácteos, postres, helados, sandwiches, cualquier otro producto de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios, así mismo, a la explotación del ramo de casa de lunch, bar, restaurante, cafetería y a la importación de todo tipo de maquinarias, implementos y productos alimenticios para la instalación de este tipo de negocio.- También podrá dedicarse a la producción y/o fabricación y/o faena y/o procesamiento de alimentos para consumo humano y animal, proteínas, productos cárneos, vacunos, especialidades medicinales, conservas y demás productos vinculados a la industrias frigoríficas, aviar, pesquera, química, alimenticia integral y medicinal. Así mismo se dedicará a la compra, venta, fraccionamiento, consignación, importación, exportación y distribución de vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, aceite comestible y de toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, verduras y hortalizas, envasados o al granel.- Podrá dedicarse también a la instalación, administración y funcionamiento de supermercados, minimercados y locales de venta de productos de consumo alimenticios, de limpieza, de confecciones, de artículos de bazar, juguetes y varios; y, a la importación, comercialización, distribución y venta de dichos productos. Para el cumplimiento de su objetivo social, podrá celebrar cualquier clase de contrato de ser, hacer o no hacer, así como intervenir en la Constitución de sociedades que tengan relación con su objetivos social.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la Compañía, es el Cartón Samborondón de la Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO: El Capital Autorizado de la Compañía será de CUARENTA MILLONES DE SUCRES y el Capital suscrito es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO:

Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno al veinte mil y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO

OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a votos en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registran también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO:

La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. Y la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que representa por los menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hecha en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo,

se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representante acreditado mediante carta poder.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los Estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al terminar la Junta General Ordinaria ó Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente, Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VEGESIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno

de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; i) Autorizar la transferencia, permuta, gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA

RL REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; corresponde en forma individual al Gerente; quien intervendrá en todos los actos judiciales, contratos y actividades relacionados con el funcionamiento de la compañía; y en todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente quien podrá ser accionistas o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de Acciones; c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva; y; d) Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.-

Atribuciones ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- El Gerente quien podrá ser accionistas o no de la Compañía, será nombrado por la

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.

Además de las atribuciones y deberes en la Ley para los administradores, corresponde al Gerente, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cuidar de la buena administración de la empresa; c) Organizar y conducir los negocios de la compañía; d) Vigilar la contabilidad, correspondencia, archivo y verificar el balance general de las operaciones de la compañía; e) Presentar a la Junta General y al Comisario un informe anual de los negocios de la Compañía; f) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir los balances de fin de año o los que la Ley determine; h) Nombrar, fijarles remuneraciones y el trabajo que deberán realizar técnicos, empleados y obreros de la Compañía; e, i) Los demás deberes y atribuciones que determine la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y del Presidente.

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL:

El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el Doctor César Enrique Ledergerber Gaitán ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas; es decir, la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres; el señor Jaime Eduardo

Ledergerber Gaitán por interpuesta persona de su apoderado y representante legal, Doctor César Enrique Ledergerber Gaitán, ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres; señor Carlos Luis Ledergerber Gaitán, ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres; y, el señor Javier Ciro Ledergerber Gaitán, ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres, conforme consta del Certificado de Depósito de Integración de Capital que se adjunta para que sea incorporado a esta escritura, comprometiéndose a pagar el saldo en numerario en el plazo de un año.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente autorizado el señor Abogado Eduardo Luzuriaga Andino, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue, Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura pública.- f) Abogado Eduardo Luzuriaga Andino.- Registro mil doscientos cuarenta y seis.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado el Certificado de Depósito de Integración de Capital y copia del poder.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL SEPTIEMBRE 20 DE 1999

V/. Depósito: 5.000.000

CERTIFICAMOS:

Interés Anual: 40%

CINCO MILLONES CON 100

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. ONE SHOP SHOP S.A.
.....que corresponde

DR. CESAR ENRIQUE LEDEGERBER GAITAN	1.250.000
SR. JAIME EDUARDO LEDEGERBER GAITAN	1.250.000
SR. CARLOS LUIS LEDEGERBER GAITAN	1.250.000
SR. JAVIER CIRO LEDEGERBER GAITAN	1.250.000

5.000.000

ONE SHOP SHOP S.A.

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Afrentamiento,

BANCO LA PREVISORA BANCO LA PREVISORA

Elizabeth Ubilla Anchundia
FIRMA AUTORIZADA
DPTO. DE INVERSIONES

Sandy Magaña González
FIRMA AUTORIZADA

Escritura N. 3083

21042



PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR JAIME EDUARDO LEDERGERBER GAITAN A FAVOR DEL DOCTOR CESAR ENRIQUE LEDERGERBER GAITAN CUANTIA : INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil Capital de la Provincia del Ecuador el día de hoy, veintiseis de Septiembre de mil novecientos ochenta i cinco, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero, Encargado de la Notaria Trigésima de este Canton, comparece el señor Jaime Eduardo Ledergerber Gaitan, casado, ejecutivo mayor de edad habil, en consecuencia para obligarse y contratar con domicilio y residencia en esta ciudad, a quien de conocer DOY FE. Bien instruido de la naturaleza y contenido de la presente escritura de Poder General, a la que procede, como queda indicado, y con amplia y entera libertad para

otorgamiento, me presentó la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas que está a su cargo, una de la cual conste la de Poder General y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: El suscrito señor Jaime Eduardo Ledergerber Gaitán tiene a bien otorgar, como en efecto otorga, a favor del doctor César Enrique Ledergerber Gaitán Poder General, como en derecho es menester para que a nombre suyo y por su presentación, intervenga en todo acto o contrato sea de la naturaleza o cuantía que fuere, relacionado con su persona y bienes, de conformidad con las cuatro cláusulas siguientes:

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

Hecho en Guayaquil, Ecuador, a los 26 días del mes de Septiembre de 1985.

Libri de
uma de
concepto
per Afil
una sobre

1 SEGUNDA ... En el ejercicio del presente poder que otorga
2 el suscrito Jaime Eduardo Ledergerber Gaitán al referido doc-
3 tor César Enrique Ledergerber Gaitán, éste podrá administrar
4 libremente todos los bienes, muebles o inmuebles que fueren
5 propiedad del mandante. De la misma manera, en el ejercicio
6 del presente poder general, el antedicho señor podrá a nombre
7 y en representación del suscrito Jaime Eduardo Ledergerber
8 Gaitán, contratar cuentas corrientes y girar contra las mismas;
9 contratar sobregiros respecto de dichas cuentas, sobregirar
10 contra las mismas, cancelar y endosar cheques, retirar talona-
11 rios de cheques; firmar reconocimientos de saldos de cuentas
12 corrientes; hacer depósitos a la vista o a plazo, retirarlos,
13 firmar, girar, aceptar y endosar pagarés y letras de cambio
14 y efectuar con ellos operaciones de descuentos, endosar por
15 valor recibido, en cobranzas o garantía, pagarés, letras de cam-
16 bio o cualquier otro título de crédito o efecto de comercio,
17 comprar o vender acciones, participaciones, cedulas, bonos, et
18 cetera, darlos en prenda o depositarlos en custodia, consti-
19 tuir como fundador, promotor o participar compañías anónimas o
20 de responsabilidad limitada o de cualquier otra naturaleza,
21 suscribir y pagar las acciones o participaciones respectivas,
22 intervenir en toda clase de Juntas Generales de Accionistas
23 o Socios de Compañías anónimas o de responsabilidad limitada
24 o de cualquier otra naturaleza, en que el mandante no fuere ad-
25 ministrador, y votar en dichas Juntas con amplia y entera li-
26 bertad de la manera que mejor estime conveniente, intervenir en
27 todos los actos y contratos que fueren necesarios para perfec-
28 cionar la transformación, fusión, aumento de capital o reforma



1 de Estatutos, de cualquier Compañía en la que el mandante fue-
2 re o llegare a ser socio o accionista; y, retirar valores en
3 custodia o garantía.- De igual manera, en el ejercicio del pre-
4 sente poder general, el doctor César Enrique Ledergerber Gaitán,
5 podrá comparecer indistintamente ante cualquier autoridad admi-
6 nistrativa o judicial de la República del Ecuador, en la demanda
7 solicitudes, peritorios o memoriales, necesarios para tramitar
8 el juicio sucesorio, la posesión efectiva pro-indiviso, la li-
9 quidación extrajudicial del impuesto a la herencia, o, la parti-
10 ción extrajudicial, de los bienes dejados por el causante señor
11 Carlos Enrique Ledergerber Arévalo.- Podrá asimismo vender, per-
12 mutar, hipotecar, dar en arrendamiento o administración, o en
13 cualquier otra forma enajenar o gravar los derechos y acciones
14 hereditarios sobre los bienes muebles o inmuebles dejados por
15 el causante Carlos Enrique Ledergerber Arévalo.- De igual mane-
16 ra, en el ejercicio del presente poder general, el mandante
17 queda ampliamente facultado para vender, permutar, hipotecar o
18 en cualquier otra forma enajenar los bienes muebles o inmuebles
19 del suscrito Jaime Eduardo Ledergerber Gaitán, así como también
20 para darlos en arrendamiento o administración.- Asimismo, el
21 mandatario queda facultado para adquirir a nombre y en represen-
22 tación del suscrito mandante, nuevos bienes, muebles o inmue-
23 bles, y asimismo administrarlos, o disponer de ellos de conformi-
24 dad con el presente poder general.- T E R C E R A - Cuando
25 fuere del caso y lo crea conveniente o necesario, el doctor Cé-
26 sar Enrique Ledergerber Gaitán, podrá también nombrar uno o más
27 procuradores judiciales para que representen los intereses del
28 suscrito Jaime Eduardo Ledergerber Gaitán, pudiendo concederlos

1 incluso las facultades o atribuciones determinadas en el Artículo
2 lo cincuenta del vigente Código de Procedimiento Civil Equato-
3 riano, y con excepción de la atribución relativa a la absolución
4 de posiciones.- El mandatario podrá también revocar todas las
5 procuraciones judiciales que hubiere otorgado a nombre del sus-
6 crito mandante de acuerdo con el presente poder general.- CUAR-
7 TA.- El mandatario podrá también delegar el presente poder gene-
8 ral, en todo o en parte, y revocar tales delegaciones.- Q U I T A
9 T A .- En general, salvo las prohibiciones establecidas en el
10 presente poder, todos los actos y todos los contratos que fuer-
11 ron necesarios para el cabal ejercicio del presente poder gene-
12 ral, podrán ser celebrados por el mandatario, de manera tal que
13 éste no se vea impedido de actuar por falta o insuficiencia de
14 poder.- Agregue usted, señor Notario, todo cuanto fuere de utili-
15 do para la plena validez y eficacia del presente instrumento y, -
16 de la Escritura Pública que la contiene.- F) Roberto Gallán Pa-
17 rra, Abogado. Registro número Un mil setecientos dos. Guayaquil.
18 HASTA AQUE LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN
19 CUYO TEXTO SE RATEFICA EL OTORGANTE: queda agregado a la presen-
20 te el recibo de pago del impuesto que causa esta escritura a fa-
21 vor del Colegio Nacional "Aguirre Abad".- La cuantía de esta es-
22 critura consta de su respectivo contrato, leída que fue la pre-
23 sente escritura al compareciente, de principio a fin, y en alta
24 voz, por mí el Notario, el susodicho compareciente la aprueba -
25 en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de
26 acto de todo lo cual DOY FE.-

27
28

C. F. 0904241940
C. F. 615590


Abg. MARCOS DÍAZ CASCOETE
NOTARIO

Nº 301372

POR \$/0

Colegio Nacional "Aguirre Abad"



21043

de *Don Juan Leizaola*

nº *100*

cepto del Impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" y "DOLORES SUCH" y el Adicional a los Escrituras Públicas.

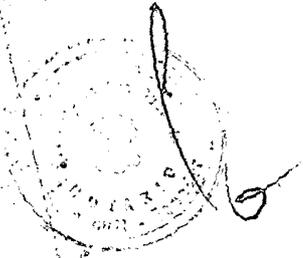
sobre la cuantía de \$ *100*

Guayaquil, *10 de Mayo de 1924*

EL COLECTOR

Orden No. *330724*

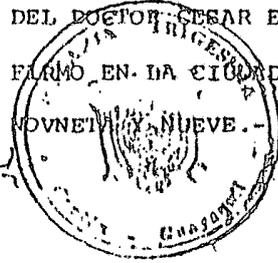
COLECTURIA
COLEGIO NACIONAL
AGUIRRE ABAD



Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEXTA COPIA
CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR
JAIME EDUARDO LEDERGERBER GAITAN A FAVOR DEL DOCTOR CESAR ENRIQUE
LEDERGERBER GAITAN, LA MISMA QUE SELLO Y FIRMA EN LA CIUDAD DE GUAYA
QUIL, EL UNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. DE TODO
LO CUAL DOY FE.

~~Al. Piero Aycart Vincenzini~~
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: SIENTO COMO TAL QUE CON ESTA FECHA Y REVISADO EL ARCHIVO A MI
CARGO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHEN
TA Y CINCO, CONSTA EL PODER GENERAL OTORGADO POR EL SEÑOR JAIME
EDUARDO LEDERGERBER GAITAN A FAVOR DEL DOCTOR CESAR ENRIQUE LEDER
GERBER GAITAN, CON FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CINCO, CON EL NUMERO DE ESCRITURA 3083, FOLIO 21642 AL
21644, EN EL MISMO QUE NO CONSTA ANOTACION MARGINAL ALGUNA QUE INDI
QUE SU REVOCATORIA, POR LO TANTO SIGUE VIGENTE DICHO PODER GENERAL.
GUAYAQUIL, UNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. DE TODO
LO CUAL DOY FE.

~~Al. Piero Aycart Vincenzini~~
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



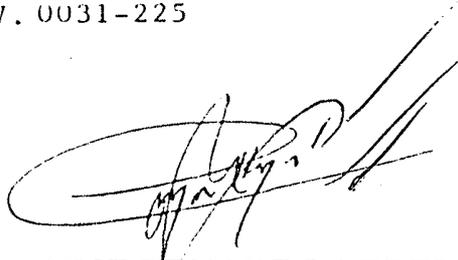
NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, Doy fe.-



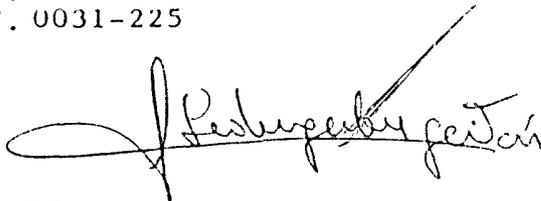
DR. CESAR ENRIQUE LEDERGERBER GAITAN ✓
C.C. 0903794675
C.V. 0031-225

①



SR. JAIME EDUARDO LEDERGERBER GAITAN ✓
C.C. 0903794675
C.V. 0031-225

②



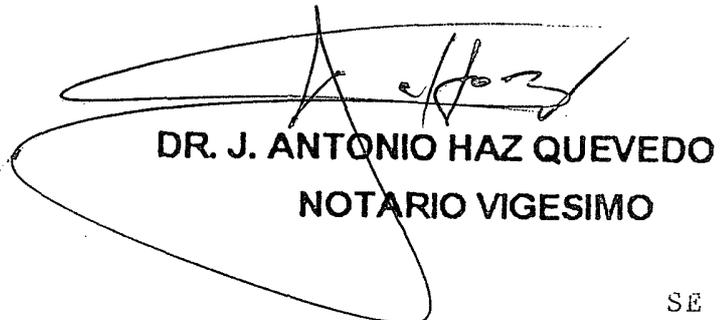
SR. CARLOS LUIS LEDERGERBER GAITAN
C.C. 0900542648
C.V. 0027-244

③



SR. JAVIER CIRO LEDERGERBER GAITAN
C.C. 0906466354
C.V. 02432

④

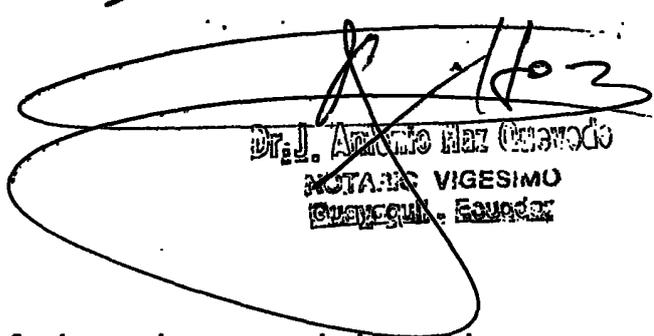


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO

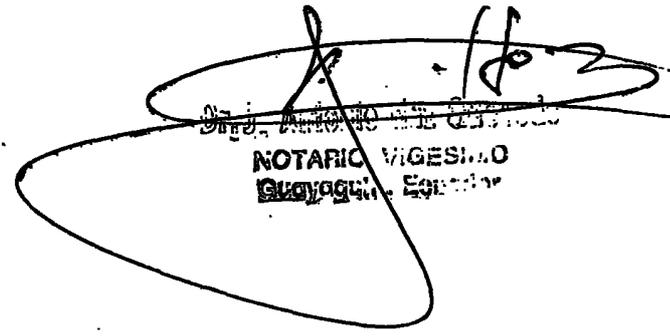
SE 0-

9

TORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ONE SHOP SHOP S. A., EN DIEZ FOJAS UTILES QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL A VEINTE Y UNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.


Dr. J. Antonio Ruiz Cevallos
NOTARIO VIGESIMO
Guayaquil, Ecuador

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 99-2-1-1-1-0003568, de fecha 4 de Octubre de 1.999, del Abogado Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, **TOME NOTA** de la aprobación de la constitución de la compañía **ONE SHOP SHOP S. A.**- Guayaquil, Octubre 5 de 1.999.-


Dr. J. Antonio Ruiz Cevallos
NOTARIO VIGESIMO
Guayaquil, Ecuador

ben

TIFICC;- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución No. 99-2-1-1-0003566, dictada por el señor Intendente-Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la Escritura de Constitución de la Compañía Anónima denominada ONE SHOP SHOP S.A., queda inscrita de fojas: 355 a 364, con el No. 129 en el Registro Mercantil; y, anotada bajo el No. 766 en el Repertorio.- samborondón, a siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-

P.T

[Handwritten Signature]
AB. JORGE CORNEJO ARIAS
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 DEL CANTON SAMBORONDON

